



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, Treinta y uno de Agosto de dos mil veintiuno

Ref. J 69 C.M 2018-0490

En punto de la comunicación allegada por el Juzgado 11 De Pequeña Causas y Competencias Múltiple de Bogotá el Juzgado dispone:

Requerir a la Oficina de apoyo – líder de entradas para que de forma inmediata rinda un informe acerca del trámite impartido a la comunicación allegada 16 de julio de 2021. Lo anterior por cuanto revisado el plenario se constata que al escrito no se le dio el trámite oportuno de ingreso al despacho, tal como lo previene el Art 109 del C.G.P. toda vez que éste solo ingreso al despacho el día 30 de agosto de 2021 para resolver lo referente al escrito que antecede.

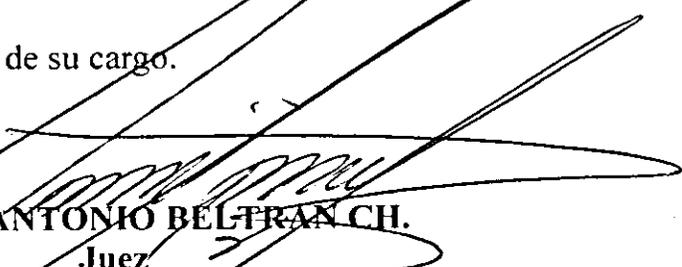
Atendiendo el Oficio proveniente del Juzgado 11 De Pequeña Causas y Competencias Múltiple de Bogotá, téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes el levantamiento de la medida de embargo de remanentes que fuera comunicada

De otro lado no obstante que en auto del 15 de febrero de 2021 se ordenó el levantamiento de las cautelas decretadas y que las mismas fueron puestas a disposición del funcionario que embargó el remanente y como quiera que por correo electrónico solamente se le remitió el oficio No O-0221-3813, más no los relativos a los bienes cautelado, y con el fin de garantizar el debido proceso, acceso a la administración de justicia y no hacer más gravosa la situación del demandando Silvestre Forero Gómez, **SE ORDENA** que por la secretaría se libren los oficios de desembargo de los bienes cautelados en cumplimiento al auto del 15 de febrero de este año. Ofíciase

La oficina de apoyo remita los oficios correspondientes a cada una de las entidades para lo de su cargo y al correo electrónico del demandado y déjense las constancias dentro del expediente. (Art 111 C.G.P. concordante con el Art 11 Decreto 806 de 2020).

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02-09-21 Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Nuñez Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 01 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

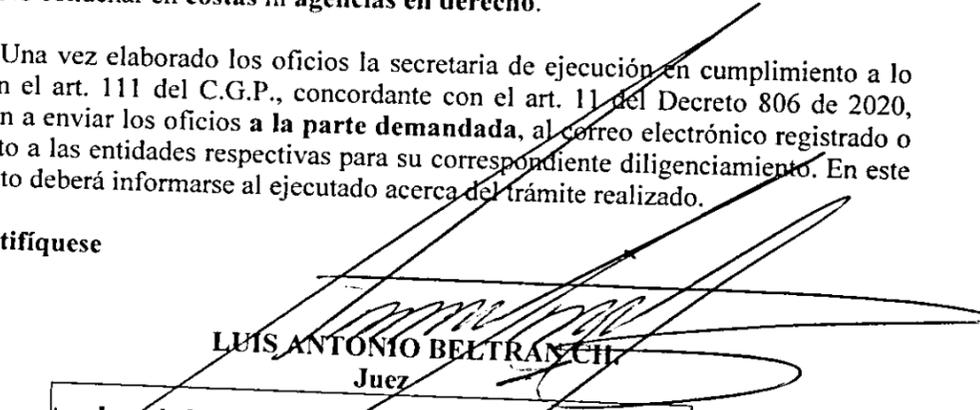
Ref. J 57 C.M 2018-00413

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**
7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C
02 SEP 2021 Por anotación en estado N° 93 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

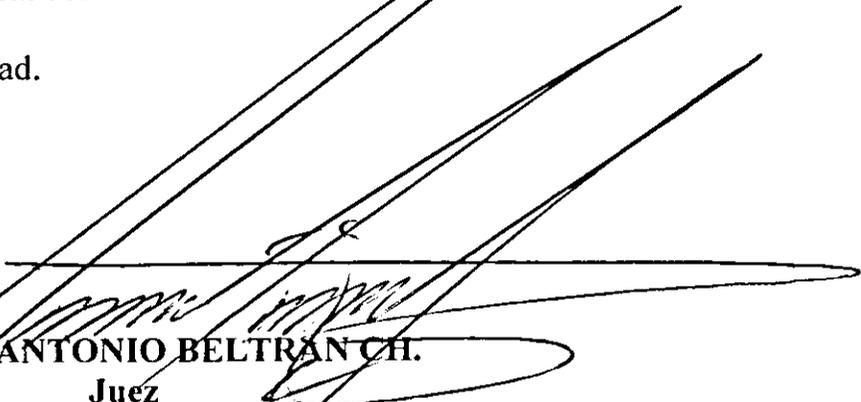
Bogotá D.C, 0 1 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 62 C.M 2018-00756

De conformidad con la solicitud presentada por la apoderada actora Andrea Carolina Molina Vanegas, -fl.50 a 54 C.1.-, coadyuvada por el extremo demandado Julian Jose Suarez López, se decreta la suspensión del proceso de la referencia hasta el 22 de Octubre de 2021, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 161 del Código General del Proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
0 2 SEP 2021 Por anotación en estado N° 95 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 0 1 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 82 C.M 2018-00381

Previo a dar trámite a la petición incoada por el apoderado actor –fl. 90 a 91 C.2.-, y teniendo en cuenta que el apoderado actor no cuenta con copia de los oficios 2008 y 2091 obrantes a folio 19 y 20 diligenciados tal como lo manifiesta a folio 39, se REQUIERE a la secretaría de ejecución para que actualice los mentados oficios con el fin de comunicarle al pagador del aquí demandado lo dispuesto en providencia del 13 de mayo del 2019 –fl. 18 C.2.-. **Oficiese.**

Así mismo, secretaría proceda a enviar desde el correo institucional y dirigido a las entidades correspondientes para lo de su cargo el oficio No. 22591 obrante a folio 32 de la presente encuadernación, teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, notificando a la parte actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
0 2 SEP 2021 Por anotación en estado N° 93 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 01 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 22 C.M 2015-01386

Procedente la petición que antecede, el juzgado dispone:

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad del demandado Alejandro Darío La Rota Hernández, se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 068-2015-184 que se adelanta ante el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, siendo demandante Banco Colpatria S.A.

Oficiese a dicha autoridad, indicando que cada una de las medidas se limita a la suma de \$40.800.000.00 (art.466 del C.G.P.)

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al funcionario respectivo**, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02 SEP 2021 por anotación en estado N° 13 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 59 C.M 2018-00228

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. No condenar en **costas ni agencias en derecho.**

7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02 SEP 2021 Por anotación en estado N° 73 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, **01 SEP 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 63 C.M 2019-01805

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago de las cuotas en mora.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución, y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con la constancia que las obligaciones allí contenidas continúan vigentes.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandante**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02 SEP 2021 de anotación en estado N° **93** de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 01 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 09 C.M 2015-00905

Incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el informe allegado por el Banco Agrario obrante a folios 115 a 122 del cuaderno principal.

En atención a lo anterior, este Juzgado ordena:

REQUERIR al juzgado de origen para que proceda a realizar la respectiva conversión a los títulos pendientes de pago de acuerdo al informe allegado por el Banco Agrario que obra a folios 21 a 22 del cuaderno principal, en concordancia con providencia del 09 de abril del cursante que obra a folio 106 de la presente encuadernación.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02 SEP 2021 Por anotación en estado N° 93 de esta
Fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 0 1 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 704 C.M 2014-00278

Una vez realizado el trámite ordenado en auto de la misma fecha que obra a folio 166 de la demanda principal, se REQUIERE a la Secretaría de Ejecución, para que dé cumplimiento inmediato a lo ordenado en providencia del 05 de marzo del 2019 –fl. 40 C. de la demanda acumulada.-, esto es, disponer la entrega de los dineros existentes a la parte demandante, en concordancia con el informe que milita a folio 38 y la providencia del 16 de enero del 2018 –fl.39 de la presente encuadernación-.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese **al demandante** al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

0 2 SEP 2021 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 93 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **01 SEP 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 704 C.M 2014-00278

■ Incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el informe allegado por el Banco Agrario obrante a folios 162 a 165 del cuaderno de la demanda principal.

En vista el informe de que trata el inciso anterior, se REQUIERE al Juzgado 82 Civil Municipal de la urbe, para que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. **Oficiese.**

Así mismo, se REQUIERE al Juzgado (04) Cuarto Civil Municipal de Descongestión, para que informe el trámite impartido al oficio No. O-0321-1515 del 02 de Marzo del 2021 -fl. 71 C.1.-. **Oficiese.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al **juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá**, de lo cual deberá anexar copia de los folios 162 a 163 y 165 Vto. Cdo. Demanda principal y dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

02 SEP 2021 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 93 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL USUARIOS DE REMATES

LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Y SU OFICINA DE APOYO

INFORMAN:

Que con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de Noviembre del año 2020 mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá nos permitimos informar:

1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN

La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Cra 12 - 14-22 en el horario de 8:00 a.m. - 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.

2. REVISION DE EXPEDIENTES

La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13-6Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJSk5MOTZDMzJJMzIPSiJCSENPUzk4RS4u>

Para dirigirse al Link escanee éste código:



Tenga en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación REMATES.

3. RADICACION

No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada.



Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

4. POSTURAS

Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

5. INGRESO A DILIGENCIAS

Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra 12 en la planilla *control ingreso a diligencia*, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra 10 presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad.

Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 01 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 25 C.M 2011-00230

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, y embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el bien inmueble identificado con la **matrícula inmobiliaria No. GJ-09- 50C-996635, GJ-10- 50C-996636, GJ-13- 50C-996639, GJ-14- 50C-996640, GJ-15- 50C-996641, GJ-66- 50C-996573, GJ-67- 50C-996574, GJ-68- 50C-996575, GJ-69- 50C-996576**, el Juzgado fija la hora de las 8:30am. del día 29 del mes Septiembre del año 2021, para efecto de llevar a cabo la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No. 110012041800 código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecida en los artículos 451 y 152 del C.G.P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G.P., anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local, con un término de antelación de diez (10) días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Art. 450 *ibidem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.rama judicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM.

Con el fin de dar cumplimiento a la circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de la diligencias de remate, en los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) el horario y lugar de atención, ii) Revisión de expediente, iii) Radicación, iv) Posturas, y) Ingreso a las diligencias (ver anexo).**

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el protocolo de bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 37°C. no se permitirá el ingreso), lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una (1) hora.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02 SEP 2021 Per la anotación en estado N° 13 de esta fecha fue
 notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
 Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 01 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

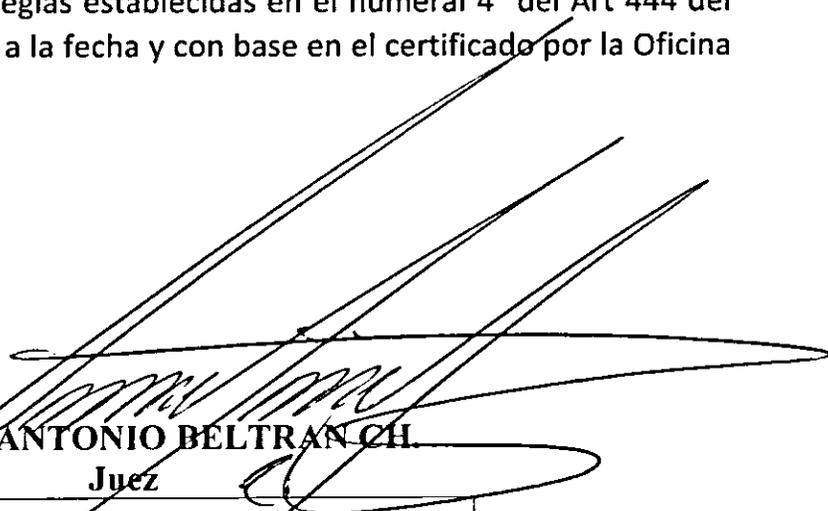
Ref. J 55 C.M 2016-01182

En atención a petición incoada por la apoderada actora –fl. 54 a 55 C.2.-, se REQUIERE a la apoderada actora, para que dé cumplimiento a providencia del 15 de agosto del 2019 –fl. 41 C.1.-.

Así mismo, previo a fijar fecha de remate se insta a la profesional allegar el avalúo de conformidad con las reglas establecidas en el numeral 4° del Art 444 del C.G.P., debidamente actualizado a la fecha y con base en el certificado por la Oficina de Catastro.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02 SEP 2021 Por anotación en estado N° 33 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yelmi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, **01 SEP 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 720 C.M 2014-01086

Teniendo en cuenta la petición obrante a folio 79 de la presente encuadernación, se pone de presente a la parte demandante, que en virtud a la carga laboral que actualmente registra este juzgado, no es posible practicar directamente la diligencia de secuestro. Ahora obsérvese que es la misma ley la que permite y facilita comisionar, a otro funcionario para llevar a cabo, este tipo de diligencias pues así se colige del texto del Art 37 del C.G. P.

Consecuente con lo anterior y en vista que se registró el embargo y aprehensión material del vehículo de placas **MKO-308** de propiedad del demandado Gerson Augusto Gomez Bermeo, el juzgado decreta su secuestro:

Para esta diligencia se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda, (en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2º), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple 27, 28, 29, 30 de esta ciudad, a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Téngase en cuenta, que se designó como secuestre a **LEXCONT LTDA** de la lista de auxiliares (ver anexo), quien deberá tomar posesión ante el comisionado. Secretaria notifique la designación telegráficamente.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 150.000,00, cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria. Líbrese comunicación con los insertos del caso.

De otra parte, al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019. Líbrese comisorio con los insertos del caso.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el comisorio a la parte demandante a través del correo institucional, a fin de que proceda a su diligenciamiento, ante la autoridad respectiva, dejando constancia de ello dentro del proceso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02 SEP 2021 por anotación en estado N° 93 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
 Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 0 1 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

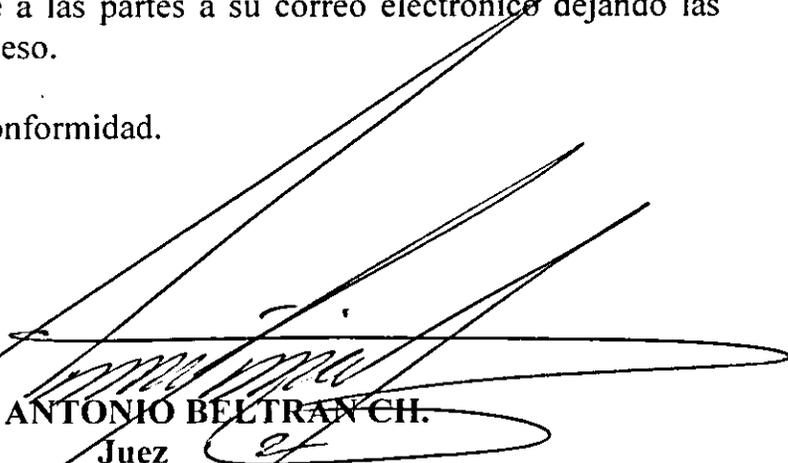
Ref. J 720 C.M 2014-01086

En vista las documentales que obran en el proceso de la referencia –fls. 79 a 82 C.1.-, por secretaría, **REQUERIR a la SIJIN – AUTOMORES**, para que alleguen en original el acta de inmovilización, acta dejando a disposición el vehículo de placas **MKO-308** e inventario del parqueadero en donde reposa dicho automotor. **Oficiese.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
0 2 SEP 2021 Por anotación en estado N° 93 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 01 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 14 C.M 2018-01031

Los documentos allegados por el apoderado de la parte demandada, con relación al vehículo de placas **CCV-628** obrantes a folios 55 a 60 del cuaderno de medidas cautelares, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, quedando en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

De otro lado, en punto de la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas **CCV-628**, y que invoca con fundamento en el art. 600 del C.G.P., debe poner al presente Juzgado, que una vez se cumplan los presupuestos a que se refiere el inciso 1° de la citada disposición, esto es, **que se hayan consumado el embargo y secuestro** sobre el rodante, se resolverá lo que en derecho corresponda a esa solicitud.

Así las cosas, una vez se efectivice el secuestro sobre el vehículo atrás mencionado, y que se está ordenando en providencia de esta misma fecha se procederá de conformidad.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 02 SEP 2021 por anotación en estado N° 23 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
 Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 0 1 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 14 C.M 2018-01031

Teniendo en cuenta que se registró el embargo y aprehensión material del vehículo de placas **CCV-628** de propiedad del demandado Carlos Arturo Sossa Echeverri, el juzgado decreta su secuestro:

Para esta diligencia se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda, (*en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2º*), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple 27, 28, 29, 30 de esta ciudad, a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Se le advierte al comisionado, que una vez efectivizado el secuestro, el vehículo deberá entregarse en depósito a la parte demandante y acreedora, toda vez que hizo uso de la facultad a que se refiere el inciso segundo (2) del numeral 6 del artículo 595 del C.G.P., es decir, allegó la caución allí contemplada para este efecto.

Téngase en cuenta, que se designó como secuestre a la **INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL SAS** de la lista de auxiliares (ver anexo), quien deberá tomar posesión ante el comisionado. Secretaria notifique la designación telegráficamente.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$-150.000-, cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria. Líbrese comunicación con los insertos del caso.

De otra parte, al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá además incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019. Líbrese comisorio con los insertos del caso.

Como quiera que en el certificado de libertad y tradición visto a folio 15 se evidencia que sobre el vehículo objeto de secuestro se encuentra vigente una prenda en favor del BANCO BBVA S.A., el demandante de acuerdo con el artículo 462 del C.G.P., deberá realizar la notificación al acreedor prendario mediante los artículos 291 y 292 de la misma norma.

De otro lado, se dispone REQUERIR a la Sijin – AUTOMOTORES, para que en el término improrrogable de 8 días, contados a partir del recibo, vía correo electrónico de la respectiva comunicación, informe a este Juzgado la razón por la cual no se ha hecho efectiva la orden de aprehensión sobre el vehículo de placas

VEM-422, medida que se ordenó mediante oficio No. 1089 del 4 de junio de 2019. Adviértase que el incumplimiento a esta orden lo hará acreedor en las sanciones contempladas en el numeral 4 del art. 4^º del C.G.P. **Oficiese.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el comisorio a **la parte demandante** a través del correo institucional, a fin de que proceda a su diligenciamiento, ante la autoridad respectiva, dejando constancia de ello dentro del proceso.

Notifíquese



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3^º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 02 SEP 2021 Por anotación en estado N^º 23 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
 Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 01 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 80 C.M 2017-00476

Conforme se solicita por la apoderada de la parte actora – fl. 54 a 55 C.2.-, por secretaria, **REQUERIR** a la Alcaldía Local de Usaquén, para que en el término de ocho (8) días, contado a partir del recibo de la comunicación respectiva vía correo electrónico, informe a este Juzgado que trámite se le ha impartido al despacho comisorio No. 5292 del 10 de octubre del 2019, el cual, según afirmación de la apoderada de la parte actora, fue radicado allí el 27 de diciembre de 2019. Se le recuerda al funcionario comisionado que tratándose de la práctica de una medida cautelar debe dar prioridad, tal como lo aduce el art. 39 del C.G.P. **Oficiese.**

De otra parte en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, la secretaria del correo institucional proceda a enviar el oficio a la dirección electrónica registrada por el apoderado actor obrante dentro del proceso, déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaria de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 02 SEP 2021 Por anotación en estado N° 23 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
 Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **01 SEP 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 15 C.M 2016-01228

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno, el informe rendido por parte de la demandada quien hace las veces de secuestre sobre el bien inmueble cautelado – fl. 225 a 226 y 236 a 238 C.1.-, el cual indica que el inmueble se conserva en las mismas condiciones de entrega.

Por otro lado, en atención a petición allegada por las extremos partes–fl. 227 a 228 y 229 a 235 C.1.- y previo a lo que en derecho corresponda, se **REQUIERE** al Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá para que informe el trámite impartido al oficio No. 27994 obrante a folio 201 de la presente encuadernación. **Oficiese.**

En consecuencia de lo anterior, adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, se **procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida**, en los términos del numeral 3° del Art. 44 del C.G.P.

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio a la **entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el trámite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
 Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02 SEP 2021 Por anotación en estado N° ____ de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
 Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **01 SEP 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 57 C.M 2009-00909

No procede la anterior solicitud allegada por el memorialista, por cuanto no se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317, literal "b" del Código General del Proceso, referentes a los dos (2) años de inactividad. Pues obsérvese que ya contando con sentencia o auto de seguir adelante la ejecución el tiempo de parálisis del proceso es de dos años. Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta la suspensión de términos establecida a través del Decreto legislativo 564 de 2020, concordante con los acuerdos PSCJA-20-11515 Y 20-11567 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Consecuente con lo anterior, es evidente que en el presente caso en concreto, a la fecha de radicación de la solicitud se resuelva aún no se cumplía el presupuesto que exige la ley adjetiva de los dos (2) años, para dar fin al proceso por desistimiento.

Permanezca el proceso en la secretaría a disposición de las partes.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

| |
|--|
| <p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 02 SEP 2021 por anotación en estado N° 93 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Yeimi Katherine Rodríguez Núñez Secretaria</p> |
|--|



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 01 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 28 C.M 2002-01574

En atención a petición allegada por el apoderado demandante – fl 625 a 627 C.2.-, el despacho se abstiene de impartir trámite alguno como quiera que en concordancia con el artículo 444 del C.G.P. las partes deben seguir las reglas en la presentación de los avalúos, más tratándose de bienes inmuebles la regla general está prevista en los numerales 2 y 6 de la norma en comento, que prevé que debe tomarse como base el avalúo catastral certificado por la entidad del ramo y en el evento en que la parte considere que éste no es idóneo, debe adjuntar un dictamen obtenido en la forma señalada en el numeral 7 del mismo artículo es decir, debe allegarse los dos documentos al tiempo, cabe aclarar al togado, que el impuesto predial no reemplaza el certificado catastral requerido.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02 SEP 2021 anotación en estado N° 73 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 01 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 29 C.M 2015-01205

Atendiendo la petición que obra a folios 102 a 104 del cuaderno principal, por secretaría efectúese la entrega de los dineros existentes para el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02 SEP 2021 por anotación en estado N° 93 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **01 SEP 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 47 C.M 2017-00606

Revisado el memorial que obra a folio 281, se constata que las partes y el número de radicado no corresponden al proceso de la referencia, déjense las constancias del caso, tanto en el expediente como en Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Proceda la secretaría desglosar el memorial, e incorporarlo al proceso que corresponde.

Se conmina a la Secretaría Área Letra, para que en lo sucesivo verifique y realice correctamente la verificación de las partes, para no volver a cometer estos tipos de errores.

Proceda la secretaría de conformidad.

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

| |
|--|
| <p style="text-align: center;">Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 02 SEP 2021 Por anotación en estado N° <u>93</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Yeimi Katherine Rodríguez Núñez Secretaria</p> |
|--|



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **01 SEP 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 47 C.M 2017-00606

Teniendo en cuenta la anterior solicitud allegada por el apoderado actor, por la Secretaría de Ejecución actualícese el comisorio No2196, teniendo en cuenta el reciente cambio de apoderado actor y dirigiéndolo a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2º*), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a quien(es) se confieren amplias facultades conforme al artículo 40 del C.G.P. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviar el oficio al correo electrónico de la parte actora registrado, en el escrito que se resuelve para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

De otra parte téngase en cuenta que el apoderado demandante designó al señor Freddy Giovanni Corredor Carrillo como dependiente judicial –fl. 282 C1-.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02 SEP 2021 por anotación en estado N° 73 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 01 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 52 C.M 2017-00912

Atendiendo la petición presentada por el abogado actor –fl. 37 a 38 C.2-, estese a lo dispuesto en providencia del 09 de Julio de 2021 de la misma encuadernación, el cual niega la solicitud de oficiar a la entidad prestadora de salud, toda vez que en concordancia con el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., sólo podrá pedirse la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición NO hubiere podido conseguir.

Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02 SEP 2021 Por anotación en estado N° 93 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **01 SEP 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 77 C.M 2016-00164

En atención a petición allegada por la parte pasiva –fl. 39 a 40 C.1.-, se **REQUIERE** a la secretaria para que proceda a enviar el oficio No. 4640 del 04 de febrero de 2020 –fl. 34 de la presente encuadernación.

La Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P. concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio a los **demandados y a las entidades correspondientes** para lo de su cargo, notificando a la actora el trámite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaria de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02 SEP 2021 Por anotación en estado N° 93 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **01 SEP 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 12 C.M 2018-00816

En punto de la petición allegada por la representante legal de la demandante, y la apoderada actora, por secretaría efectúese la entrega de la suma de \$950.000,00 correspondiente a las agencias en derecho ordenadas en providencia del 14 de Enero de 2020 -fl. 44 C.1.-.

Por otro lado, se **REQUIERE** a la Oficina de Apoyo, para que dé cumplimiento inmediato a lo ordenado en el inciso segundo (2) de providencia del 24 de Noviembre del 2020 – fl. 62 C.1.-, esto es, oficiar al Juzgado de origen y al Banco Agrario.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica de la apoderada demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02 SEP 2021 por anotación en estado N° 73 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
 Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 01 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 44 C.M 2011-1161

Como quiera que el demandado dentro del presente asunto, Efrain Ramirez Tenjo, fue admitido al trámite de negociación de deudas -fl. 219 a 221- conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso el despacho **declara suspender** el presente asunto de conformidad a la solicitud realizada por el Centro de Conciliación Abraham Lincoln conciliadora., mediante la abogada Adriana Patricia Robayo Mayorca.

Por Secretaría **oficiese** con destino al Centro de Conciliación mencionado con el propósito de que informen periódicamente acerca de las resultas del trámite de insolvencia que allí se adelanta en contra del demandado.

Por otro lado, obre en autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno los datos de notificación y la certificación de abogado allegada por el apoderado actor obrante a folio 222 a 223 de la presente encuadernación.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02 SEP 2021 Por anotación en estado N° 73 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 01 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 22 C.M 2018-00837

Acreditado como se encuentra el cumplimiento del numeral 10 del Art 78 del C.G.P. el Juzgado dispone:

Requerir a Ministerio de Salud y Protección Social RUAF a fin de que indique con destino al proceso de la referencia, el nombre de la persona natural jurídica registrada como empleador y/o responsable de los pagos de parafiscales del demandado. Oficiese

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02 SEP 2021 Por anotación en estado N° 93 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **01 SEP 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 07 C.M 2012-1211

Vencido el término de que trata el Art. 312 del C.G.P., encontrando que se encuentran reunidos los requisitos puestos por el Art. 2469 del Código Civil y atendiendo la petición presentada por la parte ejecutada, obrante a folio 292 a 293 del cuaderno principal, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por **transacción**.
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas**.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

| |
|--|
| <p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 02 SEP 2021 Por anotación en estado N° 93 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Yeimi Katherine Rodríguez Núñez Secretaria</p> |
|--|



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **01 SEP 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

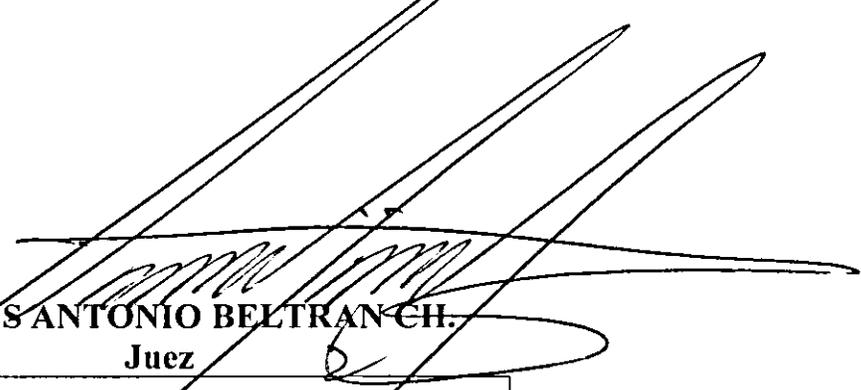
Ref. J 72 C.M 2014-01006

Visto el escrito que obra a folio 109 a 117 del cuaderno principal, se reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada María Alejandra Bohórquez Castaño, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

Por otro lado, se pone en conocimiento del memorialista, que aún el Consejo Superior de la Judicatura no ha implantado la digitalización de los procesos judiciales, razón por la cual, para efectos de acceder al expediente, deberá igualmente seguir las directrices impartidas por esa corporación a través del link respectivo, asunto que atenderá directamente la Secretaria de Ejecución.

Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02 SEP 2021 Por anotación en estado N° **23** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 01 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 018 C.M 2018-00080

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. No condenar en costas ni **agencias en derecho.**

7. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 02 SEP 2021 por anotación en estado N° 93 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
 Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 01 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

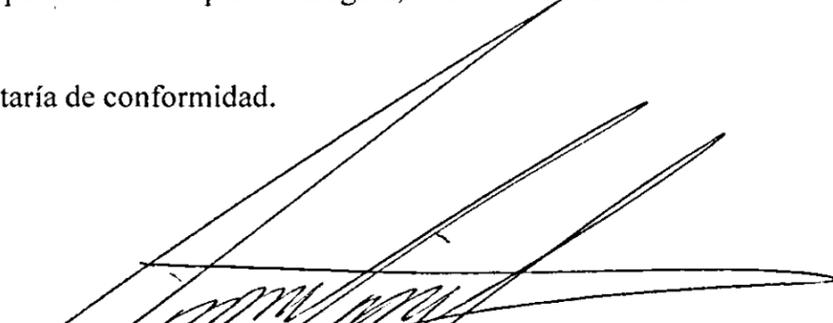
Ref. J 25 C.M 2015-01414

Obre en autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la constancia de radicación del Despacho Comisorio No. 0901 al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá – fl. 62 a 70 C.2.-.

Por otro lado, en atención a solicitud allegada por la parte actora –fl. 71 a 72 C.2.-, se **REQUIERE** a la Oficina de Apoyo para que proceda a realizar la debida aclaración en el aplicativo de gestión judicial Siglo XXI, toda vez que la anotación del 30 de Junio del cursante, dice recepción de memorial (...)”ALLEGA OFICIO DEL DESPACHO COMISORIO TRAMITADO”(…), siendo la constancia de radicación del Despacho Comisorio No. 0901 en el Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, mas no como se indica en dicha anotación.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02 SEP 2021 Por anotación en estado N° 93 de esta
Fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **01 SEP 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 53 C.M 2018-00167

En atención a petitoria incoada por el abogado actor, se decreta el embargo de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. **190-30034** de (Valledupar-Cesar) y la cuota parte del **190-83499** de (Valledupar-Cesar) denunciados como de propiedad del demandado. **Oficiese.**

Así mismo, se **REQUIERE** a la parte actora para que dé estricto cumplimiento al inciso (03) tercero del auto que ordena seguir delante de fecha 20 de mayo de 2019 –fl. 36 C.1.-.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02 SEP 2021 Por anotación en estado N° 75 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **01 SEP 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 016 C.M 2014-01328

Procedente la solicitud que antecede -fl.73 a 74 C.1.-, se acepta la renuncia de poder presentada por la abogada Nidia Yanive Pineda Peña, como apoderada del extremo demandante y coadyuvada por el representante legal de la cesionaria AFINIA S.A.S.

Lo anterior, en concordancia con lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso, teniendo en cuenta que aportó la comunicación remitida al poderdante de acuerdo a lo indicado en el numeral 4 de la norma en comento-fl. 68 a 70 Cd. 1-.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02 SEP 2021 por anotación en estado N° 93 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **01 SEP 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 62 C.M 2016-00408

En atención a las documentales allegadas por el apoderado actor –fl. 86 a 88 C.1.-, en el que informa la pérdida del oficio No. 61889 el cual decretó el embargo del vehículo de placas WMN-046, y en vista que se adjuntó la correspondiente denuncia de pérdida de documentos ante la Policía Nacional, se **REQUIERE** a la secretaria para que proceda a actualizar el oficio No. 61889 obrante a folio 63 de la presente encuadernación, lo anterior en concordancia con providencia del 27 de septiembre del 2019 – fl. 62 C.1. *Oficiale*

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al funcionario respectivo**, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ~~ello~~ dentro del proceso.

Proceda secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02 SEP 2021 por anotación en estado N° **73** de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 01 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 52 C.M 2012-00661

En atención a petición incoada por la parte actora –fl. 97 a 100 C.1.-, se **REQUIERE**, por la Secretaría proceda a enviar nuevamente el oficio No. 19666 – fl. 92 C.1.-, al Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá y al extremo demandante, a fin de dar trámite a providencia del 21 de agosto del 2020 obrante a folio 90 del cuaderno principal. **Oficiese**.

Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, la secretaria del correo institucional proceda a enviar el oficio 19666 a la dirección electrónica registrada por el apoderado actor obrante dentro del proceso, déjense las constancias del caso.

Proceda la Secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02 SEP 2021 Por anotación en estado N° 73 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 01 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 01 C.M 2016-00444

Póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, la respuesta allegada por el ADRES -fl. 53 C.2.-, en donde allega información del empleador del extremo demandado dentro del proceso de la referencia.

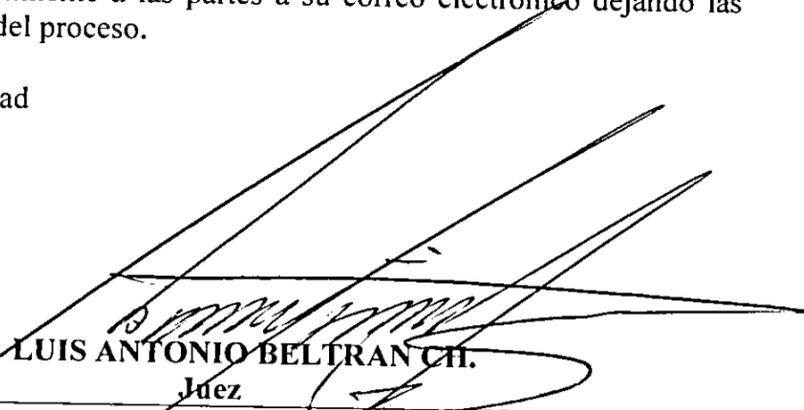
Por otro lado, procedente la solicitud que antecede -fl. 56 a 57 C.2.-, se decreta el embargo del equivalente a la quinta parte que exceda el salario mínimo que devenga el demandado German Gonzalo Algarra Martínez, en la empresa Natalia Andrea Mejorano Gonzalez.

Librense los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9º del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de \$26.000.000.oo.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02 SEP 2021 anotación en estado N° 23 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 01 SEP 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

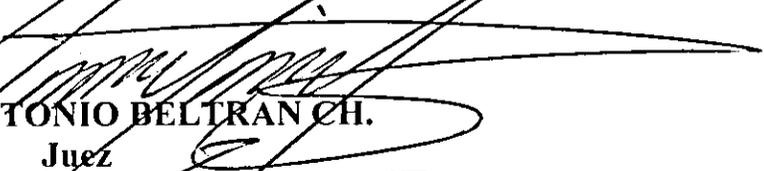
Ref. J 59 C.M 2012-01174

En atención a las documentales allegadas por el apoderado actor –fl. 15 a 18 C.2.-, en el que informa la pérdida del oficio No. 27410 el cual ordenó informar el trámite impartido al oficio No. 3815 de agosto del 2013, y en vista que se adjuntó la correspondiente denuncia de pérdida de documentos ante la Policía Nacional, se REQUIERE a la secretaria para que proceda a actualizar el oficio No. 27410 obrante a folio 13 de la presente encuadernación, lo anterior en concordancia con providencia del 11 de abril del 2019 – fl. 12 C.2.-. *Ofic. 2021*

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda secretaría de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
02 SEP 2021 Por anotación en estado N° 93 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaría